

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: 6

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Personería Jurídica al Politécnico Grancolombiano mediante la Resolución No. 19349 del 4 de noviembre de 1980 y fue reconocida como Institución Universitaria en la Resolución No. 8963 del 11 de septiembre de 1991, expedida por el mismo Ministerio.

Que el Politécnico Grancolombiano es una institución Universitaria privada por su carácter académico, que tiene por objeto la prestación de servicios en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior, según lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992, los estatutos fundacionales y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que, por autonomía universitaria, las instituciones universitarias tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Estatuto General de Politécnico Grancolombiano en su artículo 27 inciso b establece que es función del Consejo de Delegados “determinar, de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, las normas generales a que se debe someter la política de la Institución para el logro de su objeto, señalar las directrices administrativas, financieras y contables del Politécnico Grancolombiano, y expedir los reglamentos que, con el objeto de lograr el cumplimiento de esas directrices, considere necesarios”.

Que para el correcto desarrollo de las dinámicas académicas es necesario promulgar un Reglamento Estudiantil que se ajuste a las necesidades y al desarrollo de la vida institucional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, los Estatutos y el Proyecto Educativo Institucional.

Que este reglamento establece las normas básicas y los principios que deben aplicarse en la relación de la Institución con sus estudiantes, con la intención de preservar los objetivos orientados a la excelencia académica y a la sana convivencia que la ha caracterizado.

Que el Reglamento Académico y Disciplinario fue aprobado por el Consejo de Delegados mediante Acuerdo 002 de 2017 y fue modificado posteriormente en sus artículos 83 y 84 sobre menciones honoríficas, y en su artículo 57 sobre el requisito institucional de inglés, quedando aprobadas tales modificaciones mediante acta del Consejo de Delegados No. 293 del 19 de agosto de 2021.

Que, como resultado de los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo, la institución encuentra necesario actualizar nuevamente este reglamento para:

“Este documento es propiedad intelectual del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización escrita de la Rectoría. TODO DOCUMENTO IMPRESO O DESCARGADO DEL SISTEMA, ES CONSIDERADO COPIA NO CONTROLADA”.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

Enfocar su propósito para atender las actuales necesidades académicas, operacionales y administrativas, producto de la evolución de la normativa externa e interna y del crecimiento institucional.

Resolver los vacíos normativos del reglamento respecto de algunos procesos académicos (tiempos de reintegro, doble programa, derechos y deberes, procedimientos financieros, entre otros).

Nutrir el articulado de manera que cualquier miembro de la comunidad académica cuente con elementos normativos claros y coherentes para resolver las inquietudes y situaciones que pueden presentarse en el marco de las dinámicas académicas y lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales que buscan mejorar la experiencia del estudiante en su paso por la Institución.

Cambiar su denominación a Reglamento Estudiantil en coherencia con las disposiciones y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para la educación superior.

Que después de analizar la presentación del nuevo documento realizada por el rector, el Consejo de Delegados decidió aprobar y adoptar las modificaciones propuestas quedando aprobada la presente versión en la fecha y número de acta referenciados en el encabezado.

MARCO LEGAL

La educación en Colombia está sujeta a los principios constitucionales que determinan su carácter de derecho fundamental; su calificación como servicio público; la autonomía universitaria; la participación democrática; las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; la libertad de escoger profesión u oficio; y el derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos.

El servicio público de educación superior se encuentra organizado conforme a la Ley 30 de 1992 y la Ley General de Educación 115 de 1994, que fijan los lineamientos generales para su prestación.

En 2015 la reglamentación que desarrollaba la normativa de la educación superior fue compilada mediante el Decreto 1075 o Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto 1075 se ha modificado, entre otras, por las siguientes disposiciones:

- Decreto 2070 de 2015, sobre inspección y vigilancia.
- Decreto 1330 de 2019, sobre registro calificado.
- Decreto 843 de 2020, sobre el sistema nacional de acreditación.
- Decreto 0529 de 2024, sobre la transformación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

De otra parte, existen normas aplicables a las instituciones de educación superior en su condición de proveedoras de un servicio público, como las relativas a la transparencia y acceso a información pública, contenidas en la Ley 1712 de 2014, y al derecho de petición frente a organizaciones privadas, contenidas en la Ley 1755 de 2015, modificatoria del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido por la Ley 1437 de 2011.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

Por último, la institución está sujeta a los regímenes legales generales, como los relativos a protección de datos, propiedad intelectual, laborales, tributarios, ambientales y urbanísticos, además de las normativas que les son aplicables por su naturaleza jurídica de corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, a las que deben ajustarse como instituciones de educación superior de derecho privado; y de las normativas que reglamentan el ejercicio de las profesiones u oficios relacionados con los programas académicos ofrecidos y desarrollados por ellas.

ALCANCE

El presente reglamento aplica para todos los estudiantes del Politécnico Gran Colombiano que tengan matrícula activa en la institución, incluidos los estudiantes de cursos intersemestrales, a los que están cumpliendo con su etapa de prácticas, los pertenecientes a programas de movilidad y aquellos que se encuentran en proceso de cumplimiento de su opción de grado.



PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	1
MARCO LEGAL.....	2
ALCANCE.....	3
REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	4
CONTENIDO.....	5
TÍTULO I.....	10
ASPECTOS INSTITUCIONALES.....	10
ARTÍCULO 1. De la Institución.....	10
ARTÍCULO 2. Destinatarios.....	10
ARTÍCULO 3. Propósitos.....	10
ARTÍCULO 4. Articulación con el PEI.....	10
ARTÍCULO 5. Alcances.....	11
ARTÍCULO 6. Principios.....	11
ARTÍCULO 7. Proyección social del Reglamento.....	11
TÍTULO II.....	12
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	12
ARTÍCULO 8. Programa académico.....	12
ARTÍCULO 9. Crédito académico.....	12
ARTÍCULO 10. Plan de estudios.....	12
ARTÍCULO 11. Estructura de los planes de estudio.....	12
TÍTULO III.....	13
DE LA ADMISIÓN Y DEL INGRESO.....	13
CAPÍTULO 1. DE LA ADMISIÓN.....	13
ARTÍCULO 12. Inscripción.....	13
ARTÍCULO 13. Requisitos.....	13
ARTÍCULO 14. Admisión.....	14
CAPÍTULO 2. DEL INGRESO.....	14
ARTÍCULO 15. Formas de ingreso.....	14
ARTÍCULO 16. Estudiante nuevo.....	14

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: 6

ARTÍCULO 17. Estudiante en reintegro.....	14
ARTÍCULO 18. Estudiante de transferencia interna.....	14
ARTÍCULO 19. Estudiante de transferencia externa.....	14
ARTÍCULO 20. Estudiante en movilidad.	15
ARTÍCULO 21. Estudiante de formación para el trabajo y el desarrollo humano.....	15
ARTÍCULO 22. Estudiante de programas de formación en educación continuada.	15
ARTÍCULO 23. Estudiante en cursos de articulación con la educación media.....	15
ARTÍCULO 24. Estudiante bachiller graduado en el extranjero.	16
ARTÍCULO 25. Estudiante doble programa.	16
ARTÍCULO 26. Estudiante de doble titulación.....	16
ARTÍCULO 27. Ingreso a programas tecnológicos y profesionales estructurados por ciclos propedéuticos.	16
CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA	17
ARTÍCULO 28. Definición de matrícula.	17
ARTÍCULO 29. Definición de estudiante.	17
ARTÍCULO 30. Calidad de estudiante.....	17
ARTÍCULO 31. Pérdida de la calidad de estudiante.....	17
ARTÍCULO 32. Obligatoriedad de la matrícula.....	17
ARTÍCULO 33. Clases de matrícula.	17
ARTÍCULO 34. Matrícula financiera.	18
ARTÍCULO 35. Matrícula académica para los estudiantes de pregrado.	18
ARTÍCULO 36. Matrícula con beca.	19
ARTÍCULO 37. Cruce de asignaturas.....	20
ARTÍCULO 38. Prerrequisitos.....	20
ARTÍCULO 39. Invalidez de la matrícula.	20
CAPÍTULO 4. SOLICITUDES ACADÉMICAS	20
ARTÍCULO 40. Reintegro.....	20
ARTÍCULO 41. Cambio de programa.	21
ARTÍCULO 42. Cambio de jornada.....	21
ARTÍCULO 43. Cambio de modalidad.	21
ARTÍCULO 44. Cambio de fecha de ingreso académico virtual.	22
ARTÍCULO 45. Cambio de sede.....	22

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 46. Solicitud de transferencia externa.	22
ARTÍCULO 47. Modificaciones y adiciones a la inscripción de asignaturas o módulos en programas de pregrado.	22
ARTÍCULO 48. Cancelación o aplazamiento de semestre o período académico.....	23
ARTÍCULO 49. Condiciones para los aplazamientos y devoluciones.	23
TÍTULO IV.....	24
RÉGIMEN ACADÉMICO	24
CAPÍTULO I. DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS	24
ARTÍCULO 50. Apertura condicional de programas.	24
ARTÍCULO 51. Apertura de horarios.	24
ARTÍCULO 52. Cumplimiento del plan de estudios.....	24
ARTÍCULO 53. Del deber de asistencia.	24
ARTÍCULO 54. Requisito de Opción de Grado.....	24
ARTÍCULO 55. Requisito de Lengua Extranjera.	25
ARTÍCULO 56. De la obligatoriedad de presentar las pruebas de Estado Saber Pro.	25
ARTÍCULO 57. Cursos intersemestrales.	26
ARTÍCULO 58. Módulos virtuales para estudiantes de la modalidad presencial.	26
ARTÍCULO 59. Solicitud beneficio de doble programa.....	26
ARTÍCULO 60. Interrupción de clases.	27
CAPÍTULO 2. DE LAS HOMOLOGACIONES.....	27
ARTÍCULO 61. Homologación.	27
ARTÍCULO 62. Convalidación de saberes.....	28
TÍTULO V.....	28
DE LA EVALUACIÓN	28
ARTÍCULO 63. Evaluación.....	28
ARTÍCULO 64. Competencia para la evaluación.....	29
ARTÍCULO 65. Asistencia a las evaluaciones.	29
ARTÍCULO 66. Evaluación supletoria.....	29
ARTÍCULO 67. Cortes de evaluación para los programas.	29
ARTÍCULO 68. Calificaciones.....	29
ARTÍCULO 69. Revisión de calificaciones.	30
ARTÍCULO 70. Promedio.....	30

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 71. Cálculo del promedio general académico.....	30
ARTÍCULO 72. Registro de calificaciones.	30
TÍTULO VI.....	30
DE LOS RECONOCIMIENTOS	30
ARTÍCULO 73. Título.....	30
ARTÍCULO 74. Grado y Requisitos.....	30
ARTÍCULO 75. Grados excepcionales.	31
ARTÍCULO 76. Otorgamiento de título honoris causa.....	31
ARTÍCULO 77. Otorgamiento de menciones honoríficas.	31
ARTÍCULO 78. Requisitos para el otorgamiento de la mención.	31
TÍTULO VII.....	32
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	32
ARTÍCULO 79. Derechos de los estudiantes.....	32
ARTÍCULO 80. Deberes de los estudiantes.....	32
CAPÍTULO 2. DEL PROCESO DISCIPLINARIO SU APLICACIÓN	33
ARTÍCULO 81. Debido proceso.	33
ARTÍCULO 82. Finalidad del régimen disciplinario.	33
ARTÍCULO 83. Faltas disciplinarias.	34
ARTÍCULO 84. Faltas leves.....	34
ARTÍCULO 85. Faltas graves.	35
ARTÍCULO 86. Faltas gravísimas.	36
ARTÍCULO 87. Valoración de las faltas.....	37
ARTÍCULO 88. Circunstancias agravantes.	37
ARTÍCULO 89. Circunstancias atenuantes y eximentes.	37
ARTÍCULO 90. Sanciones.....	37
ARTÍCULO 91. Tipos de sanciones.....	38
ARTÍCULO 92. Sanciones para las diferentes faltas.....	38
ARTÍCULO 93. Sanciones accesorias.....	38
ARTÍCULO 94. Competencia.....	39
ARTICULO 95. Impedimento y recusación.....	39

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 96. Denuncia de la falta.	40
ARTÍCULO 97. Procedimiento verbal para faltas leves.....	40
ARTÍCULO 98. Procedimiento escrito para faltas graves y gravísimas.....	40
ARTÍCULO 99. Recursos.....	43
ARTÍCULO 100. Medidas cautelares.	43
ARTÍCULO 101. Prescripción.....	43
ARTÍCULO 102. Disposición especial.	43
TÍTULO VIII.....	44
PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA POR ESTUDIANTES.....	44
ARTÍCULO 103. Titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.....	44
ARTÍCULO 104. Trabajos de grado y trabajos de investigación.....	44
ARTÍCULO 105. Uso de contenidos.	44
TITULO IX.	45
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	45
ARTÍCULO 106. Condiciones de permanencia.....	45
ARTÍCULO 107. Normas complementarias.....	45
ARTÍCULO 108. Interpretación y vacíos.....	45
TITULO X.	45
APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	45
ARTÍCULO 109. Vigencia.....	45

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

TÍTULO I.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1. De la Institución.

El Politécnico Gran Colombiano, institución universitaria, (en adelante la Institución), fue creada para contribuir decididamente al desarrollo socioeconómico y cultural del país, con programas de pregrado de currículo integrado y por ciclos, incluyendo la formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y programas de posgrado, en cumplimiento de su objeto fundacional por medio de una educación estructurada en los valores y principios institucionales y la oferta de currículos flexibles, dinámicos e interdisciplinarios acordes con las necesidades del entorno.

ARTÍCULO 2. Destinatarios.

Este Reglamento Estudiantil está dirigido a toda la comunidad universitaria de la Institución, según las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, misionales y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

De igual manera, contribuye a asegurar la calidad del servicio educativo, a definir los derechos y los deberes de los estudiantes, a estimular su participación en el desarrollo académico de la Institución y a promover los principios y valores institucionales.

ARTÍCULO 3. Propósitos.

Son propósitos del presente reglamento:

- a. Incentivar la autonomía como principio que fundamenta la libertad y permite a cada individuo la realización de su proyecto de vida académico y profesional. La Institución entiende la autonomía como el soporte para la autodeterminación, la capacidad de elegir y asumir responsabilidades que permite que los estudiantes sean protagonistas de su propio aprendizaje y no el objeto del mismo. Por tal razón, se considera el liderazgo como una consecuencia natural de la autonomía, expresada en todas las actividades que las personas realizan dentro o fuera de la Institución.
- b. Proporcionar los recursos y las condiciones necesarias para que todas las acciones y los procedimientos emprendidos por la Institución despierten entusiasmo, sentido de pertenencia y beneficien a toda la comunidad educativa. Por tanto, el trabajo en equipo y la interdisciplinariedad que requiere la compleja naturaleza del conocimiento son condiciones necesarias para estimular la producción colectiva en la docencia, la investigación y la proyección social.
- c. Asegurar el debido proceso como el derecho de las personas a tener garantías para obtener un trato justo y equitativo, así como la oportunidad de ser oídas y hacer valer sus pretensiones ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 4. Articulación con el PEI.

Este reglamento es coherente con el Proyecto Educativo de la Institución y regula de manera eficiente las relaciones del estudiante con la institución: sus procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios, generando un entorno que propicia una educación integral con calidad.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 5. Alcances.

Son alcances del presente reglamento:

- Contribuir al normal desarrollo de la actividad académica en todas las modalidades y metodologías.
- Establecer un régimen de entendimiento y convivencia aplicable a los estudiantes que se matriculan en la Institución y que hacen parte de la comunidad académica.
- Regular de forma clara la responsabilidad académica y disciplinaria de todos los miembros de la comunidad estudiantil.
- Prevenir las conductas contrarias al buen desarrollo de la vida institucional.
- Garantizar el debido proceso para los casos disciplinarios.

ARTÍCULO 6. Principios.

Este reglamento se edifica sobre principios constitucionales, según los cuales la educación superior es un derecho y un servicio público; por lo tanto, el desarrollo de capacidades o formación integral, equidad, pertinencia, sostenibilidad, responsabilidad social, coherencia, son los fundamentos que, a través de la autonomía universitaria, conducen los procesos de autorregulación que hacen pertinentes sus actividades con la transparencia, la excelencia y la participación.

La Institución propenderá porque los estudiantes entiendan los problemas que afectan a la sociedad actual y se conviertan en instrumentos estratégicos para concebir y poner en marcha soluciones viables, adecuadas y sostenibles.

ARTÍCULO 7. Proyección social del Reglamento.

Siendo la Proyección Social una función esencial de la Institución, es fundamental que los estudiantes comprendan cómo su proceso de formación contribuye a transformar la sociedad. En este sentido, el presente reglamento establece una serie de derechos y responsabilidades para los estudiantes. Estas disposiciones no solo guían su desarrollo académico, sino que también fomentan los principios y valores institucionales dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional. Este proyecto es el pilar de la comunidad en el Politécnico Grancolombiano y define las características que distinguen a nuestros graduados en su ejercicio profesional.

Por ningún motivo será justificable la violencia, la intimidación, la discriminación o el uso de la fuerza en el ámbito académico, pues este es un campo de formación académica, de convivencia, de tolerancia, de pluralismo y de búsqueda del conocimiento. El irrespeto a la dignidad e integridad de las personas no tiene cabida en la Institución.

El quehacer universitario está centrado en la búsqueda de la excelencia, en el estímulo y la realización de la investigación, conformando comunidades académicas que compartan con la sociedad sus logros académicos y científicos, que dinamicen y articulen sus propias expectativas y propendan por la solución de sus problemas. El estudiante del Politécnico Grancolombiano aprende, transforma su vida y construye país con el ejercicio de su profesión.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRL1</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

TÍTULO II.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. Programa académico.

Conjunto de experiencias educativas, unidas a un plan de estudios, que se llevan a cabo en un tiempo determinado según un número de créditos académicos, a través de los cuales se busca alcanzar propósitos formativos, desarrollar competencias y lograr resultados de aprendizaje, de tal manera que al cumplirlos y finalizarlos sean reconocidos por medio de una certificación o un diploma que habilita al egresado para desempeñarse en el ámbito profesional.

ARTÍCULO 9. Crédito académico.

Unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas, las cuales se distribuyen entre las actividades de trabajo directo con el docente o tutor y el trabajo que desarrolla de manera independiente el estudiante. La proporción entre la relación directa con el docente y el trabajo independiente del estudiante, es determinada por la institución y se justifica de acuerdo con el proceso formativo, la modalidad y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Parágrafo. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa durante un período académico específico. La duración de esta carga varía según la estructura del plan de estudios de cada programa académico.

ARTÍCULO 10. Plan de estudios.

Se denomina plan de estudios al conjunto de asignaturas o módulos que el estudiante deberá cursar y aprobar para obtener el título de un programa de la Institución. En él se describe la ruta sugerida para que el estudiante lleve a cabo su proceso formativo con una distribución adecuada en términos temporales y de créditos académicos.

ARTÍCULO 11. Estructura de los planes de estudio.

I. Programas de pregrado: Los planes de estudio de pregrado, presencial y virtual, están organizados en tres bloques de asignaturas o módulos, organizados de acuerdo con las políticas curriculares institucionales así:

- a. *Bloque Institucional:* compuesto por asignaturas y módulos cuyos contenidos son comunes para todos los programas de pregrado. Se comprende desde las competencias genéricas orientadas al saber aprender y al saber convivir, junto con las improntas de la institución y en correspondencia con sus propósitos misionales.
- b. *Bloque Disciplinar:* compuesto por asignaturas y módulos que buscan desarrollar las competencias específicas de cada profesión, campo de acción u ocupación, para favorecer el ejercicio profesional de los egresados.
- c. *Bloque Electivo:* compuesto por asignaturas y módulos que complementan la formación de los estudiantes, a través de la exploración en diversos campos del conocimiento o la profundización en temáticas acordes con sus intereses y expectativas, desde una perspectiva interdisciplinaria y en línea con los propósitos de formación de los programas académicos.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

2. Programas de posgrado: Los planes de estudio de posgrado, presencial y virtual, están organizados en dos componentes de asignaturas o módulos, organizados de acuerdo con las políticas curriculares institucionales así:

- a. *Componente de Fundamentación:* desarrolla los fundamentos teóricos o conceptuales necesarios para lograr los propósitos de formación del programa.
- b. *Componente de Profundización:* Concreta el campo de especialización con los conceptos propios del objeto de estudio del programa y puede contemplar la electividad. En este componente los estudiantes desarrollan y fortalecen competencias propias del campo o disciplina que estructura el objeto de estudio de posgrado.

TÍTULO III.

DE LA ADMISIÓN Y DEL INGRESO

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 12. Inscripción.

La inscripción es el proceso mediante el cual una persona formaliza su solicitud de ingreso a uno de los programas ofrecidos por el Politécnico Grancolombiano, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. La inscripción puede hacerse personalmente, a través de terceras personas o por los medios que autorice la Institución.

ARTÍCULO 13. Requisitos.

Todo aspirante deberá inscribirse, presentar las pruebas y documentos exigidos por la Institución de acuerdo con las normas reglamentarias y legales expedidas por las autoridades educativas competentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.
- b. Presentar los resultados de la Prueba de Estado según el nivel de formación.
- c. Presentar copia del documento de identidad y una foto fondo blanco.
- d. Para todos los programas de pregrado, presentar el título de bachiller o su equivalente en el exterior.
- e. Para todos los programas de posgrado, acreditar el título del pregrado del nivel de educación superior correspondiente.
- f. Pagar los derechos establecidos, los cuales no estarán sujetos a devolución.
- g. Realizar el proceso de selección determinado.
- h. Para todos los casos de estudiantes extranjeros, entregar el título obtenido debidamente apostillado, salvo los casos especiales establecidos en la ley.

Parágrafo. Los aspirantes a programas por convenio de homologación o articulación podrán aportar en reemplazo del título de bachiller, la certificación expedida por la institución de educación donde adelantan sus estudios en convenio con el Politécnico Grancolombiano, junto con los documentos relacionados en el artículo 23 de este reglamento.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 14. Admisión.

Es el acto mediante el cual la Institución acepta a los inscritos que han cumplido con los requisitos establecidos anteriormente y, por consiguiente, pueden matricularse en uno de los programas que se ofrecen en los niveles de pregrado y posgrado.

Parágrafo. El Politécnico Gran Colombiano, con base en su autonomía institucional, determinará para los aspirantes que hagan parte de las poblaciones con especial protección constitucional, las condiciones de admisión e ingreso para los programas técnico, tecnológico, profesional y posgrado.

CAPÍTULO 2. DEL INGRESO

ARTÍCULO 15. Formas de ingreso.

Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución puede hacerlo como:

- a. Estudiante nuevo.
- b. Estudiante en reintegro.
- c. Estudiante de transferencia interna.
- d. Estudiante de transferencia externa.
- e. Estudiante en movilidad.
- f. Estudiante de programas para la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- g. Estudiante de educación continuada.
- h. Estudiante de articulación con la educación media.
- i. Estudiante bachiller graduado en el extranjero.
- j. Estudiante doble programa.
- k. Estudiante de doble titulación.
- l. Las demás formas que considere la institución en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 16. Estudiante nuevo.

Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico de pregrado o de posgrado después de cumplir con el proceso de admisión y matrícula.

ARTÍCULO 17. Estudiante en reintegro.

Se entiende como el estudiante que se retiró voluntariamente de la Institución, habiendo matriculado y cursado por lo menos un período académico y solicita reintegrarse al mismo programa.

Los términos y condiciones para realizar la solicitud de reintegro se encuentran dispuestos en el artículo 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 18. Estudiante de transferencia interna.

Es aquel que, habiendo cursado estudios en un programa académico de la Institución, solicita un cambio o traslado a otro, de acuerdo con la oferta y los requisitos institucionales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 19. Estudiante de transferencia externa.

Es aquel que, habiendo cursado estudios en otra Institución de Educación Superior, nacional o internacional, es admitido en el Politécnico Gran Colombiano en uno de sus programas académicos de pregrado.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

El estudiante de transferencia externa podrá presentar solicitud previa de homologación de los estudios realizados, que no podrán superar el 55% de las asignaturas o los módulos que componen el plan de estudios del programa correspondiente.

Parágrafo. Queda a discreción de la Vicerrectoría Académica, previa solicitud del Decano, habilitar un porcentaje mayor de estudios a homologar, atendiendo las circunstancias personales y de desempeño académico del postulante.

ARTÍCULO 20. Estudiante en movilidad.

Es aquel que, por convenio interuniversitario, nacional o internacional, cursa uno o varios períodos académicos en la Institución.

ARTÍCULO 21. Estudiante de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Es aquel que la Institución admite en programas técnicos laborales aprobados por la entidad competente y orientados a la formación y certificación en ocupaciones y oficios que brinden las competencias suficientes para el ingreso al medio laboral.

ARTÍCULO 22. Estudiante de programas de formación en educación continuada.

Hacen parte de esta población los estudiantes activos en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Cursos libres. Definidos como programas de educación no formal, de corta duración y que certifican asistencia. También hace parte de este grupo la admisión a cursos de educación formal en calidad de asistente.
- Cursos de formación empresarial a la medida. Cursos y diplomados certificados que buscan resolver necesidades puntuales de las organizaciones para la capacitación y actualización de sus colaboradores.
- Cursos de formación empresarial con inscripción abierta. Cursos y diplomados de libre acceso para la actualización y complementación en temas de interés específico.

ARTÍCULO 23. Estudiante en cursos de articulación con la educación media.

Son los estudiantes de instituciones de educación media que, previo convenio con la Institución, cursan contenidos homologables de un programa académico.

Parágrafo. Además de los requisitos dispuestos en el capítulo I de este reglamento para el proceso de admisión, podrá ingresar a la Institución en calidad de estudiante de formación técnica profesional, el aspirante que cumpla y acredite como mínimo con los siguientes requisitos:

- Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad (noveno grado aprobado) y ser mayor de dieciséis (16) años o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional CAP, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA (Ley 749 de 2002).
- Culminar el grado noveno en instituciones educativas que tengan el currículo académico articulado con el Politécnico Gran Colombiano.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 24. Estudiante bachiller graduado en el extranjero.

Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado, deberán presentar el título de educación media obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el caso de los estudiantes extranjeros deberán anexar copia del pasaporte con visa de estudiante a nombre del Politécnico Gran Colombiano, o el documento equivalente, de acuerdo con las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. La Institución aceptará como válidas las pruebas presentadas en países extranjeros que se encuentren determinadas como equivalentes al Examen de Estado de la Educación Media en Colombia convalidadas por resolución del ICFES.

ARTÍCULO 25. Estudiante doble programa.

Es aquel que, estando activo en un programa de nivel profesional de la institución es admitido a un segundo programa de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisión señalados en este reglamento.

Este beneficio aplica solo para programas del mismo nivel y modalidad.

Parágrafo I. Una vez la respectiva Facultad apruebe el doble programa para el estudiante, este deberá inscribir las asignaturas correspondientes al segundo programa en el siguiente periodo académico.

Parágrafo II. Cuando el estudiante decida voluntariamente desistir del doble programa, deberá informar a la Institución por los medios dispuestos para tal fin.

Parágrafo III. Si pasado un periodo académico, después de aprobado el beneficio de segundo programa, el estudiante no realiza la inscripción de asignaturas o módulos en los dos programas, perderá este beneficio y solo podrá volver a solicitarlo luego de 2 semestres académicos.

ARTÍCULO 26. Estudiante de doble titulación.

Es aquel estudiante de pregrado o posgrado que cursa uno o varios periodos de estudio en otra universidad nacional o internacional con la cual el Politécnico Gran Colombiano haya suscrito un convenio de doble titulación.

El estudiante deberá cumplir con las condiciones reglamentarias dispuestas por ambas instituciones, además de todos los requisitos académicos y administrativos para titularse.

ARTÍCULO 27. Ingreso a programas tecnológicos y profesionales estructurados por ciclos propedéuticos.

Quien haya obtenido el título del ciclo técnico y desee ingresar al ciclo tecnológico y de este último al profesional, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del ciclo anterior, incluido el componente propedéutico.

Parágrafo I. La Dirección de Escuela, previo estudio de los casos y consentimiento de la Vicerrectoría Académica, podrá aprobar el ingreso de un estudiante al ciclo profesional que tenga pendientes por cursar

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

asignaturas o módulos del ciclo tecnológico, siempre y cuando las inscriba de manera prioritaria y obligatoria dentro del ciclo siguiente. Estos cursos no estarán sujetos a cancelación.

Parágrafo II. Los estudiantes que culminen la totalidad de los módulos tanto del programa tecnológico como del programa profesional deberán presentar las pruebas TyT y Saber Pro respectivamente, como requisito de grado de cada uno de los programas.

CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 28. Definición de matrícula.

La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante, por medio del cual la primera se compromete a darle una formación integral y de calidad al segundo, con miras a la obtención de un título profesional o una certificación de educación continuada, y el estudiante se compromete a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad, junto con los deberes establecidos en las políticas y reglamentos del Politécnico Gran Colombiano. La matrícula tiene vigencia por un período académico.

ARTÍCULO 29. Definición de estudiante.

Es estudiante de la Institución la persona con matrícula vigente, que le da derecho a cursar el programa de formación previsto para el periodo académico. Esta matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados.

ARTÍCULO 30. Calidad de estudiante.

Se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de formación que le confiere derechos y le impone obligaciones conforme a los estatutos, políticas y reglamentos del Politécnico Gran Colombiano.

La calidad de estudiante no se pierde para la persona que, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los créditos del plan de estudios, se encuentre desarrollando actividades académicas para cumplir con los requisitos institucionales de grado, o tenga pendiente la ceremonia de entrega del título.

ARTÍCULO 31. Pérdida de la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. No se haya solicitado la renovación de la matrícula al iniciarse un nuevo período académico.
- b. Por la cancelación de la matrícula del período académico del programa.
- c. Por inasistencia a clase superior al 50% del semestre académico.
- d. Por falta de presentación de pruebas académicas y/o por sanción o bajo rendimiento debidamente comprobado y calificado por el Consejo de Facultad.
- e. Por haber concluido exitosamente el plan de estudios y haber obtenido el grado del programa cursado.

ARTÍCULO 32. Obligatoriedad de la matrícula.

El proceso financiero y académico de la matrícula que comprende las etapas de liquidación, pago de derechos, asesoría y registro de las asignaturas o los módulos, deberá efectuarse para cada período académico, de acuerdo con el calendario dispuesto por la Institución.

ARTÍCULO 33. Clases de matrícula.

De acuerdo con el momento en el que se realice la matrícula, esta será ordinaria o extraordinaria:

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- Matrícula ordinaria.* La que se realiza de acuerdo con la forma y los tiempos establecidos por la Institución.
- Matrícula extraordinaria.* La que se realiza después de vencidas las fechas y los plazos de la matrícula ordinaria. Esta matrícula conlleva un incremento porcentual sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- Matrícula extemporánea.* Es la tarifa adicional aplicable después de la fecha límite de la matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 34. Matrícula financiera.

Se formaliza con la obtención del recibo de matrícula y su pago, dentro de los plazos previstos por la Institución para cada período académico.

Tipologías de Matrícula Financiera.

El Politécnico Gran Colombiano ofrece tres modalidades de matrícula para sus estudiantes:

- Matrícula Completa.**
Es el valor total de la matrícula del programa elegido de acuerdo con el listado de derechos pecuniarios vigente.
- Media Matrícula.**
Corresponde a la mitad de la matrícula del programa elegido de acuerdo con el listado de derechos pecuniarios vigente.
- Última asignatura o módulo.**
Es el valor parcial de la matrícula que le permite al estudiante inscribir una única asignatura o módulo para completar su plan de estudios, su valor estará determinado en el listado de derechos pecuniarios vigente.

Parágrafo. Los estudiantes de posgrado que reprueben asignaturas o módulos y requieran cursarlos nuevamente, deberán acogerse al pago proporcional aplicable, de acuerdo con la oferta académica disponible y las condiciones institucionales.

ARTÍCULO 35. Matrícula académica para los estudiantes.

La matrícula académica se define como el proceso mediante el cual se realiza la inscripción de asignaturas o módulos correspondientes a un semestre académico. La matrícula académica ocurre con posterioridad a la matrícula financiera.

Para hacer efectiva la matrícula académica, el estudiante deberá adelantar los siguientes pasos dentro las fechas y los términos establecidos en cada período lectivo por el Consejo Académico:

- Realizar la matrícula financiera.
- Realizar la inscripción de asignaturas, desde el segundo semestre, en el portal de autogestión según la modalidad y con base en la oferta institucional disponible.
- Cumplir con los requisitos académicos establecidos por cada programa.
- Realizar las modificaciones a la inscripción dentro de los tiempos y las condiciones estipuladas en el calendario académico.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

Parágrafo I. Quien haya sido admitido oficialmente en la Institución por primera vez y haya formalizado la matrícula financiera estará matriculado en las asignaturas o los módulos previstos en el plan de estudios vigente para el primer semestre del programa que va a cursar.

Parágrafo II. A partir del segundo semestre será el estudiante quien deberá inscribir el número de asignaturas o módulos definidos por la Institución para su programa académico atendiendo a sus avances y a las políticas de progreso académico de su plan de estudios.

Parágrafo III. Para los estudiantes de modalidad virtual que no puedan realizar su proceso de inscripción de asignaturas o módulos, la Institución podrá apoyar su inscripción según su avance curricular en el periodo académico vigente y deberán acogerse a esta. No obstante, los módulos correspondientes a opción de grado, prácticas, énfasis y electivas deberán ser autogestionados por el estudiante.

Parágrafo IV. En el caso del estudiante de doble programa, este deberá inscribir de forma autogestionada las asignaturas o módulos del segundo programa que le fue aprobado.

Parágrafo V. Para el estudiante externo a la institución nacional o extranjero, en calidad de estudiante de intercambio en el marco de un convenio de movilidad, el proceso de matrícula se realizará de acuerdo con el proceso dispuesto por la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. Aplica tanto para estudiantes de pregrado como de posgrado.

Parágrafo VI. La Institución se reserva el derecho de eliminar de la matrícula las asignaturas que sean inscritas en contravención de lo dispuesto en este reglamento, que no cuenten con disponibilidad de cupos, matriculadas sin el cumplimiento de prerrequisitos o que presenten incompatibilidad horaria.

Parágrafo VII. El estudiante que opte por la matrícula completa financiera podrá inscribir hasta el 100% de los créditos correspondientes al semestre a cursar de acuerdo con su avance curricular y plan de estudios. Así mismo, el estudiante que opte por media matrícula financiera, el límite de inscripción será hasta la mitad de los créditos académicos a cursar de acuerdo con su avance curricular y plan de estudios.

Cuando por situaciones no atribuibles a la institución, el estudiante no pueda inscribir la totalidad de los créditos que le corresponden de acuerdo con su avance curricular y plan de estudios, no habrá lugar a devolución de saldos a favor.

La respectiva Facultad revisará de manera individual cada caso para ofrecer alternativas que permitan al estudiante dar solución a estas situaciones.

ARTÍCULO 36. Matrícula con beca.

La beca es el mecanismo a través del cual se estimula la excelencia académica, los logros deportivos, académicos y culturales y beneficia a los estudiantes pertenecientes a población con especial protección constitucional, por medio de alianzas estratégicas con fundaciones y empresas que posibiliten el acceso y permanencia a la educación superior. Los propósitos principales del programa institucional de becas son:

- Promover el derecho a la educación superior apoyando especialmente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad o grupos de inclusión que cuenten con méritos académicos.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- Incentivar los proyectos sociales del país y dar cumplimiento a los requerimientos del Estado Colombiano que aporten a la construcción de tejido social.
- Contribuir al crecimiento de las regiones colombianas a través de programas de educación virtual y proyectos de desarrollo social.

Parágrafo I. El proceso de asignación de becas se gestiona a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Huella Gran Colombiana. La descripción, tipologías y condiciones específicas para aplicar y mantener una beca se encuentran dispuestas en el Reglamento de Becas publicado en la página web institucional.

Parágrafo II. En el caso del estudiante que se encuentre becado y tenga que suspender temporalmente sus estudios, deberá informar anticipadamente y por escrito los motivos al área de Huella Gran Colombiana, para analizar su situación y determinar el aplazamiento o la suspensión de la beca.

ARTÍCULO 37. Cruce de asignaturas.

El estudiante de pregrado de la modalidad presencial que al inscribir las asignaturas dentro de las fechas ordinarias del calendario académico presente cruce de estas, podrá elegir asignaturas de los siguientes semestres de acuerdo con la ruta sugerida por la Institución para cursar el plan de estudios.

ARTÍCULO 38. Prerrequisitos.

El estudiante deberá cumplir con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su programa académico. De igual manera, es responsabilidad del estudiante inscribir primero las asignaturas o los módulos reprobados y/o cancelados en semestres anteriores.

ARTÍCULO 39. Invalidez de la matrícula.

Si la documentación presentada por el estudiante durante el proceso de admisión y de matrícula resultara falsa, incompleta o adulterada, se entenderá que este nunca estuvo matriculado, lo cursado carecerá de validez, la Institución se abstendrá de hacer devolución alguna por concepto de los pagos realizados, y se iniciarán las acciones legales a las que haya lugar.

CAPÍTULO 4. SOLICITUDES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40. Reintegro.

El estudiante de pregrado o posgrado de cualquier modalidad que haya interrumpido sus estudios podrá solicitar su reintegro de manera autogestionada a través del canal dispuesto por la institución para dicho trámite.

El aspirante que solicite admisión por reintegro deberá adelantar los trámites respectivos en los términos establecidos en el calendario académico, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Institución.

En todos los casos el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios vigentes al momento de realizar su matrícula de reintegro.

Todo estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de formalizar su matrícula.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 41. Cambio de programa.

Los estudiantes podrán solicitar cambio de programa, acogiéndose a las condiciones académicas y administrativas vigentes así.

- a. Hacer la solicitud por los canales virtuales o presenciales que defina la Institución, previo a la legalización de la matrícula financiera y dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Los cambios de programa estarán sujetos a la oferta vigente.

Parágrafo I. Para el caso de los estudiantes con crédito Icetex, el cambio de programa solo procederá previo aval de esta entidad.

Parágrafo II. Si por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada, el estudiante de pregrado no pudo solicitar el cambio de programa en los términos establecidos, deberá comunicarse por los medios que la Institución disponga, donde informe y adjunte las pruebas pertinentes, con el fin de hacer el estudio de factibilidad, de acuerdo con la situación y la oferta académica disponible.

ARTÍCULO 42. Cambio de jornada.

Los estudiantes podrán solicitar cambio de jornada (diurna o nocturna), acogiéndose a las condiciones académicas y administrativas vigentes así:

- a. Hacer la solicitud por los canales virtuales o presenciales que defina la Institución, previo a la legalización de la matrícula financiera y dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Los cambios de jornada estarán sujetos a la oferta vigente.

ARTÍCULO 43. Cambio de modalidad.

Los estudiantes podrán solicitar cambio de modalidad, acogiéndose a las condiciones académicas y administrativas vigentes, así:

- a. Hacer la solicitud por los canales virtuales o presenciales que defina la Institución, previo a la legalización de la matrícula financiera y dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. El cambio de modalidad será autorizado máximo por dos (2) veces.

Parágrafo I. Si por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada, el estudiante de pregrado o posgrado no pudo solicitar el cambio de modalidad dentro de los términos establecidos por la Institución, deberá comunicarse por los medios disponibles donde informe y adjunte las pruebas pertinentes, con el fin de hacer el estudio de factibilidad, de acuerdo con la situación y la oferta académica disponible.

Parágrafo II. La aprobación del cambio de modalidad estará sujeta a la disponibilidad y oferta institucional de acuerdo con el programa académico y la correspondiente homologación interna.

Parágrafo III. El estudiante deberá acogerse al plan de estudios activo para la respectiva modalidad y a las condiciones académicas, financieras y de tiempo y espacio.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 44. Cambio de fecha de ingreso académico virtual.

El estudiante que se encuentre en el primer semestre en la modalidad virtual y necesite cambiar la fecha de ingreso académico deberá presentar la solicitud a través de los canales virtuales o presenciales designados por la Institución.

ARTÍCULO 45. Cambio de sede.

El estudiante de modalidad presencial podrá solicitar cambio de sede, previa autorización del respectivo Director de Escuela y deberá acogerse a las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes aplicables al programa y a la sede correspondiente. Esta solicitud se deberá tramitar a través de los canales virtuales o presenciales dispuestos por la institución.

ARTÍCULO 46. Solicitud de transferencia externa.

La solicitud de transferencia debe estar acompañada de los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con el proceso de inscripción y admisión.
- b. Allegar certificado oficial de calificaciones de las asignaturas o los módulos cursados, contenidos programáticos, créditos académicos e intensidad horaria, expedidos por la autoridad competente en la Institución de Educación Superior de origen debidamente reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Acreditar certificado de buena conducta de la Institución de la que proviene.
- d. Haber cursado como mínimo un semestre completo.
- e. Solicitar en las fechas programadas el estudio de homologación correspondiente y cancelar los derechos pecuniarios respectivos, los cuales no estarán sujetos a devolución.

Parágrafo I. Para el proceso de homologación por transferencia externa, se aprobará hasta un máximo del 55% del total de las asignaturas o los módulos que componen el programa académico al que se desea ingresar.

Parágrafo II. La solicitud de transferencia se estudiará teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos, los antecedentes disciplinarios y el rendimiento académico del aspirante. No se aceptarán solicitudes de transferencia externa para programas de posgrados.

Parágrafo III. La Institución podrá evaluar la posibilidad de transferencia en los casos de cierre o suspensión de un programa académico en otra Institución de Educación Superior.

Parágrafo IV. Los admitidos provenientes de instituciones de educación superior del exterior, deberán aportar las certificaciones oficiales de calificaciones de las asignaturas o los módulos cursados, contenidos programáticos, créditos académicos e intensidad horaria debidamente apostillados por el país de origen, y les aplicarán las condiciones exigidas por la ley.

ARTÍCULO 47. Modificaciones y adiciones a la inscripción de asignaturas o módulos en programas de pregrado.

- a. *Modificaciones a la inscripción de asignaturas o módulos:* el estudiante podrá realizar en los tiempos establecidos en el calendario académico, las modificaciones para cancelar o adicionar asignaturas o módulos de acuerdo con la disponibilidad de cupos y los horarios para ese momento existentes.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- b. *Número de asignaturas o módulos a cancelar:* los estudiantes podrán cancelar un máximo de dos (2) asignaturas o módulos en el mismo período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional. La cancelación de asignaturas es un proceso que adelanta de manera voluntaria el estudiante y no aplica para ningún tipo de ajuste financiero en el valor de su matrícula.
- c. *Matrícula de asignatura o módulo adicional para grado:* cuando un estudiante de último semestre haya completado el cupo de su inscripción de asignaturas o módulos, podrá solicitar una asignatura o módulo adicional, si es el único faltante para terminar su plan de estudios, asumiendo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
- d. *Asignatura o módulo adicional:* es aquel que el estudiante, habiendo pagado la matrícula completa, puede solicitar cursar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: i) tener el promedio mínimo definido por la institución en el periodo académico inmediatamente anterior, ii) que la asignatura o módulo adicional a inscribir cuente con oferta vigente, iii) el estudiante solo podrá inscribir una asignatura o módulo adicional por periodo académico, iv) para todos los casos si la asignatura o módulo cuenta con prerrequisitos estos debieron estar aprobados en los semestres anteriores y, v) realizar el pago correspondiente a un curso intersemestral.

ARTÍCULO 48. Cancelación o aplazamiento de semestre o período académico.

Si una vez realizada la matrícula académica o pagado el 100% de la matrícula financiera aplicable, el estudiante decide no cursar el respectivo período académico, podrá hacer alguna de las siguientes solicitudes, siempre y cuando se realicen dentro de los plazos establecidos en el calendario académico:

- a. Cancelación de la matrícula y devolución del 70% del valor pagado.
- b. Aplazamiento del semestre; la solicitud de aplazamiento aprobada tendrá una vigencia de dos períodos académicos consecutivos, registrando saldo a su favor por el valor de las sumas pagadas. Una vez transcurrido este tiempo, el estudiante deberá solicitar el reintegro y pagar el valor diferencial respecto de la matrícula vigente, si aplica.
- c. Devolución del 100% de la matrícula o aplazamiento por prestar servicio militar obligatorio, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.
- d. Traslado del dinero para el pago de la matrícula de otro estudiante. Dicho traslado cubrirá un máximo del 70% del valor de la matrícula pagada.
- e. En el caso de muerte o invalidez total del estudiante, los acudientes podrán solicitar la devolución del 100% del valor pagado.

ARTICULO 49. Condiciones para los aplazamientos y devoluciones.

- a. Las solicitudes de aplazamiento o de devolución total o parcial del valor de la matrícula están sujetas a las fechas establecidas en el calendario académico, pasado este término no se aprobarán devoluciones o aplazamientos.
- b. En ninguna circunstancia se harán devoluciones por abandono y/o reprobación de asignaturas o módulos.
- c. Los casos excepcionales deben ser estudiados y aprobados por la Secretaría General, para lo cual los estudiantes deberán acreditar una situación de fuerza mayor o caso fortuito que les impida cursar su programa académico adjuntando los soportes necesarios.
- d. En caso de la no apertura de un programa por decisión de la Institución, se hará devolución del 100% del valor pagado de matrícula.
- e. Los programas especiales y cursos de educación continuada no aplican para devolución.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRL1</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- f. En el caso de los anticipos o abonos parciales a la matrícula, el estudiante dispondrá máximo de un año para solicitar la aplicación o la devolución de este.
- g. No existe aplazamiento financiero sobre becas ni devoluciones sobre descuentos, inscripciones, multas, supletorios, preparatorios, homologaciones, certificados y/o constancias.

TÍTULO IV.

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 50. Apertura condicional de programas.

El Politécnico Grancolombiano se reserva el derecho de abrir programas ofrecidos cuando el número de aspirantes seleccionados y matriculados al programa sea inferior al establecido para el mismo.

Parágrafo. En caso de la no apertura de un programa por decisión de la Institución, el estudiante podrá solicitar el cambio de inscripción para otro programa, o la devolución del 100% del valor pagado de matrícula.

ARTÍCULO 51. Apertura de horarios.

Es facultativo de la Institución establecer los horarios de las asignaturas o los módulos de los programas académicos en cualquiera de las franjas horarias existentes, atendiendo a la especialización de los docentes y los estudiantes inscritos en las mismas, y a su vez, de la capacidad de los recursos tecnológicos o de infraestructura.

ARTÍCULO 52. Cumplimiento del plan de estudios.

El estudiante deberá cursar y aprobar todas las asignaturas o los módulos, de conformidad con los créditos académicos, los criterios y los requisitos de grado establecidos por el programa académico y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 53. Del deber de asistencia.

La asistencia a clase, el seguimiento a las instrucciones del aula virtual y las otras actividades académicas programadas para el desarrollo de un programa se consideran derechos y deberes del estudiante.

Parágrafo. Para los programas de pregrado y posgrado presencial, quien sobrepase el 50% de fallas durante el semestre académico reprobará la asignatura. Serán excepciones a este parágrafo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 54. Requisito de Opción de Grado.

Además de las asignaturas o los módulos del plan de estudios, cada programa académico exige el cumplimiento del requisito de Opción de Grado para obtener su título.

A partir de lo anterior se contemplan las siguientes opciones:

- a. Coterminales
- b. Cursos de actualización
- c. Diplomados

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- d. Movilidad Internacional
- e. Proyecto de investigación, creación o innovación
- f. Judicatura

Parágrafo. La descripción y las condiciones específicas para aplicar a cada opción se encuentran dispuestas en el Reglamento de Opción de Grado que se encuentra publicado en página web institucional.

ARTÍCULO 55. Requisito de Lengua Extranjera.

Los estudiantes de pregrado de programas presenciales y virtuales deberán acreditar su dominio de una lengua extranjera, de acuerdo con lo establecido por el Marco Común Europeo y los lineamientos institucionales. Esta acreditación podrá ser necesaria para la admisión, durante el desarrollo del plan de estudios para cursar determinadas asignaturas o módulos, o como requisito para obtener el título correspondiente. Los requisitos y la forma de cumplir con esta acreditación serán determinados por el plan de estudios de cada programa académico.

Parágrafo 1. El requisito para acreditar suficiencia de lengua extranjera será establecido por el Consejo de Facultad a través de la publicación de los respectivos lineamientos, de acuerdo con las necesidades particulares de cada programa.

Parágrafo 2. El estudio de solicitudes de homologación del requisito de lengua extranjera mediante certificados externos estará a cargo del Centro de Idiomas de la Institución.

ARTÍCULO 56. De la obligatoriedad de presentar las pruebas de Estado Saber Pro.

De acuerdo con las Leyes Nacionales, los estudiantes inscritos que tengan aprobado el 75% de los créditos académicos del programa en curso —técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario— deberán presentar las pruebas de Estado de la Calidad de la Educación Superior “Saber Pro”, si se trata de un programa profesional y, las pruebas “Saber TyT”, si se trata de un programa técnico o tecnológico, como requisito indispensable para obtener su correspondiente título.

Parágrafo I. El estudiante matriculado o egresado sin graduar, que cumpla con las condiciones para presentar las pruebas de Estado de la Educación Superior (TyT y Saber Pro) deberá gestionar exclusivamente a través de los canales dispuestos por la institución la solicitud de preinscripción para su presentación y se abstendrá de realizar su registro de forma individual ante el ICFES. La Institución se encargará de realizar este proceso de conformidad con el cronograma dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo II. Para concluir el ciclo tecnológico, los estudiantes deberán presentar las pruebas TyT y para obtener el grado de su ciclo universitario deberán presentar las pruebas Saber Pro.

Parágrafo III. El estudiante que esté cursando dos pregrados del mismo nivel podrá presentar un único Examen Saber Pro o Saber TyT siempre y cuando el grado sea en el mismo periodo académico.

Parágrafo IV. La institución no aceptará resultados de las pruebas de Estado de la Educación Superior externas o inscritas de manera individual por el estudiante, toda vez que tiene el deber legal de generar los reportes de los estudiantes ante el Ministerio de Educación Nacional y de garantizar la veracidad de la información técnica relacionada con el programa.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 57. Cursos intersemestrales.

Los cursos intersemestrales son de carácter intensivo, y comprenden los contenidos y las evaluaciones propias de una asignatura o módulo regular.

De acuerdo con lo anterior, los estudiantes, por cada periodo académico, podrán realizar máximo dos (2) cursos intersemestrales con el propósito de nivelar y/o adelantar asignaturas o módulos. La Institución se reserva el derecho de programar o dar apertura a estos cursos.

ARTÍCULO 58. Módulos virtuales para estudiantes de la modalidad presencial.

Los estudiantes de modalidad presencial que hayan cursado el primer semestre de un programa académico de pregrado podrán inscribir, de manera voluntaria, autónoma y autogestionada, hasta un máximo de dos (2) módulos virtuales desde el segundo semestre. Esta acción no generará afectaciones a su matrícula o modalidad, y se realizará en el marco de la flexibilización curricular que posibilita el acceso a asignaturas en diferentes modalidades.

La oferta de módulos virtuales para estudiantes presenciales estará sujeta al catálogo disponible en la modalidad virtual, con el mismo nombre o su equivalente y el mismo número de créditos.

Los estudiantes presenciales se incorporarán a los grupos de los estudiantes virtuales y en los tiempos correspondientes a la programación académica de la modalidad virtual, en cuanto a bloque y número de semanas (8); en consecuencia, la inscripción de asignaturas, exámenes y publicación de notas de los módulos virtuales estarán sujetos al calendario académico de esa modalidad.

La Institución informará las fechas en las que estará disponible la oferta de módulos virtuales en el Smart Campus, de manera que los estudiantes de modalidad presencial puedan adelantar su inscripción por autogestión.

Para que un estudiante regular de la modalidad presencial pueda cursar módulos en la modalidad virtual debe cumplir las siguientes condiciones:

- Que el módulo a tomar sea ofertado por la Institución en el período académico.
- Que el módulo a cursar corresponda en denominación o equivalencia de contenidos y créditos académicos, con la asignatura del programa presencial en el que está inscrito.
- Las asignaturas cursadas en modalidad virtual se contarán en el pago de la matrícula del programa en el que el estudiante está inscrito, y sumarán dentro del número de asignaturas máximas a cursar, de acuerdo con el plan de estudios.
- Cumplir con toda la programación académica propia de la modalidad virtual.

ARTÍCULO 59. Solicitud beneficio de doble programa.

Para acceder al beneficio de doble programa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cursado y aprobado el 30% del plan de estudios del primer programa.
- Realizar la solicitud por los medios establecidos por la Institución y hasta la fecha máxima estipulada en el calendario académico.
- Pagar la matrícula del programa de mayor valor mientras permanezca cursando el doble programa.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRL1</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

d. Solicitar el doble programa dentro de la misma modalidad.

Parágrafo I. Los estudiantes de modalidades presencial y virtual en doble programa podrán inscribir el máximo de asignaturas o módulos permitidos por semestre de acuerdo con su plan de estudios de mayor valor.

Parágrafo II. La institución se reservará el derecho de cancelar el beneficio de doble programa, cuando pasado un periodo académico el estudiante no haya inscrito las asignaturas o módulos en el segundo programa.

ARTÍCULO 60. Interrupción de clases.

Se define como la suspensión parcial o temporal de las actividades académicas, motivada por razones administrativas, fallas técnicas que se encuentren fuera de las áreas a cargo de la Institución, o por causas de fuerza mayor y de orden público.

CAPÍTULO 2. DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 61. Homologación.

Se entiende como el reconocimiento de los contenidos temáticos y de la nota obtenida en las asignaturas o los módulos que han sido cursados y aprobados en otras Instituciones de Educación Superior o en otros programas de la Institución.

Existen dos tipos de homologaciones:

- Homologación externa:* reconocimiento de asignaturas o módulos cursados y aprobados por un estudiante de pregrado en otra Institución de Educación Superior del país o del exterior. Aplica solo para solicitudes a programas de pregrado.
- Homologación interna:* reconocimiento de asignaturas o módulos cursados y aprobados por un estudiante en un programa académico de la Institución. Aplica tanto para programas de pregrado como de posgrado.

Parágrafo. Para el caso de las homologaciones externas, la solicitud deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Solo se aceptará la homologación de asignaturas o módulos aprobados cuando la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores a los de las asignaturas o los módulos que se vayan a homologar, y que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
- No se homologarán aquellas asignaturas o módulos que la Facultad considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante.
- Solo se homologará un máximo del 55% del total de las asignaturas o los módulos que componen el programa académico al que se desea ingresar.
- Para el estudiante que se haya certificado en un programa Técnico Laboral ofrecido por otra institución y desee continuar sus estudios en los programas ofrecidos por el Politécnico Gran Colombiano, deberá acogerse al resultado del estudio de homologación realizado por la Facultad correspondiente.
- El aspirante que haya solicitado homologación externa deberá seguir el procedimiento publicado en la página web de la Institución, acogiéndose al calendario académico y los derechos pecuniarios correspondientes. No existe devolución por los derechos pagados por el estudio de homologación.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- f. Los procesos de homologación externa solo aplican por una única vez al ingresar a un programa de pregrado, y deberán tener la aprobación expresa del aspirante antes del proceso de legalización de matrícula financiera.
- g. Cuando el aspirante sea beneficiario de algún convenio interinstitucional, se homologarán las asignaturas o los módulos según el acta de homologaciones vigente para el ingreso o reintegro.

ARTÍCULO 62. Convalidación de saberes.

El estudiante podrá realizar un proceso de convalidación de saberes, con el fin de validar los conocimientos y las competencias adquiridas previamente y que corresponden con los contenidos de una asignatura o módulo de su plan de estudios. La definición de los procesos de convalidación estará a cargo de la Dirección de Escuela, para lo cual se seguirá el siguiente trámite:

- a. Inscribir la asignatura o módulo en el correspondiente período académico a cursar.
- b. Solicitar la convalidación de saberes dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al inicio del correspondiente período académico, adjuntando la documentación que certifique suficientemente la experiencia laboral o las competencias relacionada.
- c. La Dirección de Escuela estudiará la solicitud y tendrá la potestad de aprobarla o negarla.
- d. En caso de que la convalidación sea aprobada, el estudiante deberá pagar los derechos correspondientes, los cuales no son reembolsables.
- e. La Dirección de Escuela elegirá el jurado correspondiente y fijará dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación del semestre, la fecha para la realización de la prueba.
- f. La nota mínima aprobatoria es tres punto cinco (3.5); si la nota es inferior, no es posible volver a presentar la prueba y el estudiante deberá cursar la asignatura o módulo como parte de su plan de estudios.
- g. El número de asignaturas o módulos que se pueden convalidar será máximo de tres (3) por programa.

Parágrafo I. Para demostrar conocimiento de lengua extranjera se aplicará lo dispuesto en el artículo 55 del presente Reglamento y se tramitará con el Centro de Idiomas.

Parágrafo II. Si el aspirante aprueba la convalidación, no podrá inscribir ninguna asignatura o módulo en su reemplazo.

TÍTULO V.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 63. Evaluación.

La evaluación de las actividades académicas de los programas de pregrado y posgrado, presenciales y virtuales, se comprende como un proceso integral de carácter no solo sumativo sino formativo, que de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los resultados de aprendizaje previstos por cada programa académico cumple con los siguientes objetivos:

- a. Evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje propuestos por el programa.
- b. Evidenciar el logro del indicador o indicadores, en cada asignatura o módulo del programa académico, según el perfil profesional establecido.
- c. Valorar el grado de pertinencia específico de los contenidos en el proceso pedagógico desarrollado.
- d. Estimular y valorar los niveles de participación individual y colectiva.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

Toda actividad evaluativa se traducirá en una valoración cualitativa, cuantitativa o mixta, del aprendizaje logrado por el estudiante.

Parágrafo. Las estrategias de evaluación se adaptarán de acuerdo con la modalidad de los programas académicos y las estrategias pedagógicas y didácticas propias de cada una, las cuales serán dadas a conocer por los estudiantes en cada asignatura o módulo correspondiente.

ARTÍCULO 64. Competencia para la evaluación.

El único evaluador autorizado por la Institución para reportar las calificaciones al sistema de información académico es el profesor o tutor titular del grupo en el cual el estudiante inscribió oficialmente la asignatura o el módulo.

ARTÍCULO 65. Asistencia a las evaluaciones.

Constituye una obligación del estudiante presentar las evaluaciones en la fecha, la hora, la modalidad y el espacio establecido por la Institución. Si el estudiante no realiza las actividades evaluativas en las condiciones establecidas será calificado con la nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 66. Evaluación supletoria.

El estudiante de pregrado que no pueda presentar las evaluaciones parciales o finales programadas, tendrá el derecho a realizar una prueba supletoria dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, previa cancelación del valor correspondiente para este efecto.

La evaluación supletoria no aplica para la presentación de quiz, talleres, foros, proyectos de aula y demás actividades evaluativas que no sean consideradas evaluaciones parciales o finales programadas.

La prueba supletoria tiene el mismo valor académico de la prueba que reemplaza.

Parágrafo. Las certificaciones laborales e incapacidades médicas o situaciones de fuerza mayor no eximen la presentación de los exámenes parciales o finales.

ARTÍCULO 67. Cortes de evaluación para los programas.

La evaluación en las asignaturas de los programas académicos del Politécnico Gran Colombiano se realizará en los cortes o momentos estimados por cada programa de formación, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos que se deben lograr.

Parágrafo. Los profesores deberán informar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones realizadas durante el período académico antes de registrar la nota en el sistema de información académica, con el fin de retroalimentar los alcances y los niveles de aprendizaje.

ARTÍCULO 68. Calificaciones.

Todas las evaluaciones presentadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un número entero y uno decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0), siendo la nota mínima aprobatoria tres punto cero (3.0).

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRL</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: 6

ARTÍCULO 69. Revisión de calificaciones.

El estudiante podrá solicitar a través de los medios dispuestos por la Institución la revisión de sus calificaciones o solicitar un segundo calificador así:

- Para los programas de pregrado presenciales: al final de cada corte dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la publicación de la nota en el sistema académico.
- Para los programas de pregrado virtuales: al final de cada entrega y dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la nota en el aula virtual.
- El estudiante de modalidad presencial o virtual podrá solicitar por escrito un segundo calificador para las entregas finales del corte o su equivalente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación en el sistema académico o en el aula virtual, ante la Dirección de Escuela.

Parágrafo II. La solicitud de revisión de calificaciones deberá realizarse dentro del mismo periodo académico, donde se generó la nota.

ARTÍCULO 70. Promedio.

Para cada período académico se calculará un promedio ponderado, que resultará de multiplicar la calificación de cada una de las asignaturas o los módulos cursados por el número de créditos correspondientes. Estos resultados serán sumados y divididos entre el número total de créditos cursados en el semestre. La calificación de las asignaturas o los módulos homologados no hace parte del promedio ponderado del período académico; sólo serán consideradas para el promedio general de la carrera.

ARTÍCULO 71. Cálculo del promedio general académico.

Para calcular el promedio general académico se considerarán todos los módulos o asignaturas cursadas, incluidas las validadas, las convalidadas, las homologadas y las aprobadas en los cursos intersemestrales.

ARTÍCULO 72. Registro de calificaciones.

El área de Registro y Control consignará en la hoja de vida académica del estudiante solamente las calificaciones de las asignaturas o los módulos que hayan sido inscritos por éste, para el período académico correspondiente.

TÍTULO VI.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 73. Título.

En concordancia con las disposiciones legales, se denomina título académico al reconocimiento oficial que otorga la Institución al estudiante que culmina un programa académico y cumple con los requisitos establecidos por la ley y por el Politécnico Gran Colombiano.

ARTÍCULO 74. Grado y Requisitos.

Los títulos académicos se otorgarán en ceremonia colectiva y constarán en el Acta de Grado y en el correspondiente diploma registrado.

Requisitos para el grado:

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRL1</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- a. Culminar la totalidad del avance curricular y requisitos establecidos para cada programa académico.
- b. Presentar los certificados de las pruebas de Estado saber Pro o TyT, según el caso.
- c. Cumplir con el requisito institucional de lengua extranjera, para los programas de pregrado.
- d. Cumplir el requisito de opción de grado.
- e. Contar con los paz y salvos de las áreas correspondientes.
- f. Hacer el pago de los derechos pecuniarios correspondientes al grado.

Parágrafo 1. Si la documentación presentada por el estudiante durante el proceso de grado resultara falsa, incompleta o adulterada, se entenderá que lo cursado carecerá de validez, la Institución se abstendrá de hacer devolución alguna por concepto de los pagos realizados, y se iniciarán las acciones disciplinarias estipulados en el Título VII. Régimen Disciplinario, del presente Reglamento o las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 75. Grados excepcionales.

Teniendo en cuenta razones de caso fortuito o de fuerza mayor, la Secretaría General analizará la posibilidad de que uno o varios estudiantes puedan recibir el título de manera independiente, y determinará las fechas de dichos grados. Este tipo de grados generarán costos adicionales que debe asumir el estudiante.

ARTÍCULO 76. Otorgamiento de título honoris causa.

El Consejo de Delegados, mediante propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar, por razones especiales de índole institucional, la concesión del título honoris causa, a la persona que sobresalga en el ámbito nacional e internacional por sus múltiples y relevantes aportes a las artes, la ciencia, la tecnología, la técnica o la sociedad.

ARTÍCULO 77. Otorgamiento de menciones honoríficas.

En todos los programas académicos de pregrado o de posgrado, la Institución podrá otorgar menciones honoríficas a los estudiantes que se hayan distinguido en su actividad académica o investigativa.

ARTÍCULO 78. Requisitos para el otorgamiento de la mención.

Son candidatos para recibir la mención honorífica los graduandos de la Institución que tengan el mayor promedio de la promoción por modalidad, un trabajo académico o de investigación destacado, y que no hayan reprobado ninguna asignatura o módulo, ni hayan sido sancionados académica o disciplinariamente.

Tipos de mención honorífica:

- a. *Mención de Honor:* Se otorga a los graduandos de pregrado con el mayor promedio de la promoción por modalidad. Se exceptúan de esta mención los estudiantes que hayan ingresado por homologación externa.
- b. *Mención Meritoria.* Se otorga al trabajo de pregrado que a consideración de los jurados contenga un nivel de calidad superior respecto a los alcances y objetivos establecidos en un trabajo académico, de grado o de investigación. En todo caso, se enviará el concepto y el producto intelectual a un tercer evaluador, y el Consejo de Facultad determinará el otorgamiento de la mención.
- c. *Mención Laureada.* Se otorga al trabajo de posgrado que a consideración de los jurados genera una contribución fundamental al área de conocimiento correspondiente. En todo caso, se enviará el concepto y el producto intelectual a un tercer evaluador, y el Consejo de Facultad determinará el otorgamiento de la mención.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

TÍTULO VII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 79. Derechos de los estudiantes.

- a. Conocer de forma oportuna los contenidos programáticos de las asignaturas o los módulos.
- b. Manifestar a sus profesores las inquietudes relacionadas con el desarrollo de las asignaturas o los módulos o su programa académico
- c. Ser elegido representante estudiantil en los órganos de participación institucional previo cumplimiento de los requisitos definidos en reglamento de órganos de participación.
- d. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Institución y obtener respuestas o resoluciones oportunas a través de los canales y mecanismos institucionales correspondientes siguiendo los conductos regulares.
- e. Contar de las garantías del debido proceso en los trámites académicos y disciplinarios.
- f. Recibir formación y educación académica de calidad, con personal docente calificado y con los avances científicos y tecnológicos existentes al alcance de la Institución.
- g. Conocer de manera oportuna y suficiente la programación y las formas de evaluación de las asignaturas o módulos de los programas académicos por parte de los respectivos profesores o tutores.
- h. Conocer el resultado de su evaluación con la retroalimentación debida y oportuna, así como la calificación alcanzada en cada una de las evaluaciones.
- i. Tener acceso a los recursos que la Institución le ofrece para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- j. Recibir tratamiento respetuoso del personal directivo, docente y administrativo del Politécnico Grancolombiano, de acuerdo con las normas institucionales.
- k. Disfrutar y recibir atención e información por parte de quienes prestan los servicios que ofrece la Institución.
- l. Participar en los procesos de autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 80. Deberes de los estudiantes.

- a. Conocer, acatar y cumplir la Constitución Política, la ley, los estatutos y políticas institucionales, el presente reglamento y demás normas vigentes en la Institución, dispuestas para proporcionar una formación de calidad y para la mejor prestación de los diferentes servicios que ofrecen sus distintas unidades académicas administrativas.
- b. Respetar a todos los miembros de la comunidad del Politécnico Grancolombiano y de las entidades adscritas y asociadas a esta.
- c. Participar con decoro y responsabilidad en todas las actividades y los eventos curriculares y extracurriculares programados por la Institución o en representación de ésta.
- d. Realizar de manera autogestionada su matrícula financiera y académica.
- e. Respetar y reconocer la propiedad intelectual.
- f. Cumplir con las obligaciones académicas dentro de las condiciones reglamentarias y los términos fijados por la Institución en el calendario académico.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- g. Cumplir con los deberes académicos y los requisitos de grado establecidos por la Institución para cada plan de estudios.
- h. Realizar la evaluación docente de conformidad con los criterios, los mecanismos y los tiempos establecidos por la Institución.
- i. Mantener actualizados sus datos personales.
- j. Usar el carné que lo acredita como estudiante y presentarlo cuando se le requiera, dentro y fuera de la Institución.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las sedes, el material de enseñanza, los equipos y los enseres de dotación general de la Institución.
- l. Utilizar adecuada y legalmente, y solo con fines académicos, los recursos tecnológicos y de conectividad dispuestos por la Institución para su desarrollo académico, en correspondencia con la normatividad del área tecnológica.
- m. Informar a las autoridades o a los colaboradores de la Institución sobre cualquier anomalía que a su juicio afecte el normal desarrollo de la vida institucional.
- n. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, cualquiera que sea el sitio donde se encuentre.
- o. Asistir oportunamente a las clases o sesiones y demás actividades académicas programadas.
- p. Utilizar adecuada y legalmente, y solo con fines académicos, el correo institucional asignado.
- q. Preservar el medioambiente y cumplir con las disposiciones del sistema de gestión ambiental de la Institución.
- r. Respeto y aplicación de los conductos regulares.
- s. Acogerse a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones institucionales.

CAPÍTULO 2. DEL PROCESO DISCIPLINARIO SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 81. Debido proceso.

- a. El debido proceso se garantizará en toda actuación disciplinaria adelantada por el Politécnico Gran Colombiano.
- b. Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario por una falta que no se encuentre consagrada previamente en el presente reglamento o en los demás documentos normativos institucionales.
- c. Se le garantizará el derecho a la defensa, contradicción y confidencialidad a todo estudiante de acuerdo con las formalidades y los términos establecidos en el presente reglamento.
- d. En caso de no encontrarse regulada determinada actuación o procedimiento, se aplicará la Constitución y las leyes concordantes.
- e. Las sanciones se impondrán con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, buscando en todo momento garantizar el derecho al debido proceso.

Parágrafo. Las pruebas debidamente allegadas se analizarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 82. Finalidad del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario regula los procedimientos que se adelantarán y las sanciones que se impondrán a aquellas personas que hayan realizado una conducta que vulnere los valores institucionales, como el respeto por los derechos fundamentales, la responsabilidad y la convivencia pacífica, y que por esas razones se encuentre consagrada como una falta disciplinaria.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

Cualquier procedimiento o actuación disciplinaria forma parte de la misión educativa de la Institución y en esa medida protegerá y beneficiará los derechos de los estudiantes.

El organismo competente para ejecutar el proceso disciplinario y aplicar la sanción aprovechará la conducta del estudiante para convertirla en una acción pedagógica.

ARTÍCULO 83. Faltas disciplinarias.

Se consideran faltas disciplinarias leves, graves y gravísimas aquellas conductas de los estudiantes que directa o indirectamente amenacen, pongan en peligro, vulneren la ley, los estatutos y los reglamentos del Politécnico Grancolombiano.

Parágrafo I. Incurrirá en falta disciplinaria tanto la persona que realiza la conducta como aquella que coadyuva, instiga o colabora en su realización.

Parágrafo II. Ámbito de aplicación. Solo serán sancionadas las conductas que se encuentren consagradas como faltas disciplinarias que hayan sido cometidas en:

- a. Todas las instalaciones y sedes del Politécnico Grancolombiano, lo cual incluye los edificios y zonas verdes, los paraderos, las oficinas administrativas, los Centros de Servicio Universitario (CSU) y los buses que ofrece la Institución para el servicio de la comunidad grancolombiana.
- b. Las zonas aledañas a las instalaciones físicas de cualquiera de las sedes, dentro de un perímetro de cien (100) metros a la redonda.
- c. Durante el desarrollo de los programas de educación virtual en o por medio de la plataforma virtual de la Institución.
- d. Por fuera de los espacios anteriores, pero que afecten de manera grave el buen nombre de la Institución, como en los eventos en que las personas se encuentren representando al Politécnico Grancolombiano en actividades académicas, culturales o deportivas, y las conductas realizadas en contra de la Institución por medio de tecnologías informáticas.
- e. Los medios virtuales, como correo electrónico y/o redes sociales, ya sea en el ámbito nacional y/o extranjero, siempre y cuando la falta tenga relación con la Institución y/o sus integrantes.
- f. Fuera de las instalaciones de la institución cuando el estudiante se encuentre realizando prácticas, pasantías, y/o convenios relacionados con el programa académico al que se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 84. Faltas leves.

Son aquellas que impliquen el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves, que afecten la convivencia pacífica, la salud, la moral y el medioambiente sano, particularmente la utilización inadecuada de espacios físicos y virtuales y demás elementos de la Institución o las conductas inadecuadas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. Entre ellas:

- a. No presentar el carné cuando sea solicitado por cualquier funcionario de la Institución.
- b. Realizar actividades impropias de la clase, durante una sesión sincrónica.
- c. Infringir las normas de los espacios de servicios generales de la Institución: baños, cafetería, transporte, centro de copiado, áreas comunes y otros que existan o se creen para los mismos fines.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- d. Intercambiar, vender o negociar cualquier tipo de artículo o producto dentro de las instalaciones de la Institución.
- e. Organizar y participar en juegos de azar o hacer apuestas con dinero dentro de la Institución.
- f. Fumar cualquier tipo de cigarrillo de tabaco, electrónico o vapeadores, dentro de las instalaciones de la institución.

ARTÍCULO 85. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Atentar contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución, así como de sus miembros directivos, docentes o personal administrativo.
- b. Agredir de forma verbal o escrita u obra a estudiantes, profesores, personal administrativo y demás individuos que se encuentren al servicio de la Institución, incluyendo a las mascotas de apoyo emocional que se encuentren en las instalaciones y sedes de Poli, o a personas no vinculadas a la misma que se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la Institución, dentro o fuera de ella.
- c. Amenazar, coaccionar, ofender o engañar a las autoridades de la Institución, a profesores, estudiantes, empleados o a personas vinculadas o no vinculadas con la Institución que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada, promovida o relacionada con la misma.
- d. Participar en todo acto tendiente a obstaculizar el libre acceso a los espacios o plataformas de la Institución o su movilidad, o que impida el desarrollo de sus actividades.
- e. Participar en todo acto tendiente a obstaculizar la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa, o en general que entorpezca el normal funcionamiento de la Institución, la enseñanza, la investigación y la armonía de la comunidad educativa.
- f. Ocasionar de manera intencional daño o destrucción de cualquier bien físico o digital de la Institución o de alguno de sus integrantes.
- g. Utilizar cualquier bien de la Institución o de sus miembros sin autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos establecidos.
- h. Cometer negligencia grave en las prácticas avaladas por la Institución.
- i. Consumir o portar dentro de la Institución o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.
- j. Realizar actos que atenten contra el medioambiente o contra la salud.
- k. Dar un uso indebido del carné dentro o fuera de la Institución.
- l. Copiar o intentar copiar total o parcialmente exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- m. Permitir o facilitar a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- n. Cobrar sumas de dinero para permitir a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- o. Subir a plataformas virtuales talleres, parciales, evaluaciones y actividades académicas, con la finalidad de que otros puedan copiarlos.
- p. Utilizar ayudas que no estén permitidas durante los exámenes o pruebas académicas.
- q. Adquirir o dar a conocer, total o parcialmente y por cualquier medio, los cuestionarios o temarios de una evaluación académica sin el consentimiento del profesor.
- r. Dar a conocer o permitir el uso por parte de terceros, de la clave de usuario indicada para efectos de estudio en el aula virtual, correo electrónico, manejo de información, uso de biblioteca, presentación de evaluaciones en línea y demás aplicaciones relacionadas con su proceso académico.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- s. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo del que no hizo parte, o en informes de actividades académicas o evaluaciones en las que no participó.
- t. Acreditar como propio y a título individual un trabajo realizado en grupo.
- u. Engañar sobre la fecha o el modo de entrega de un trabajo, o el cumplimiento de requisitos académicos.
- v. Parafrasear o incorporar total o parcialmente un texto, documento u obra ajena en un trabajo académico, sin citar al autor.
- w. Emplear intencionalmente citas o referencias falsas.
- x. Reincidir en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 86. Faltas gravísimas.

Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a. Falsificar, adulterar o presentar documentos, certificaciones o firmas adulteradas ante cualquier persona o institución externa al Politécnico Gran Colombiano.
- b. Falsificar, adulterar o presentar documentos, certificaciones o firmas adulteradas ante cualquier dependencia del Politécnico Gran Colombiano.
- c. Atentar contra la seguridad, la integridad personal, física o moral, la libertad, la intimidad o el honor de los estudiantes, de los profesores, del personal administrativo o de los visitantes de la Institución.
- d. Realizar cualquier acto de racismo, discriminación, acoso u hostigamiento por motivos de raza, religión, política, género, identidad sexual, condición social, origen nacional, étnico o cultural.
- e. Perseguir, hostigar, o asediar física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a estudiantes, profesores, personal administrativo y demás individuos que se encuentren al servicio de la Institución, o a personas no vinculadas a la misma que se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la Institución, dentro o fuera de ella.
- f. Portar o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda usarse contra la vida y la integridad física de las personas o para destruir los bienes institucionales.
- g. Hurtar bienes de propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad desarrollada, promovida o relacionada con la Institución.
- h. Vender o distribuir sustancias psicoactivas, alcohólicas o que produzcan dependencia física o psíquica dentro de la Institución.
- i. Acceder o usar sin autorización la información de uso reservado de la Institución.
- j. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan el ingreso a las bases de datos y sistemas de información institucionales.
- k. Realizar cualquier tipo de acción tendiente a acceder indebidamente a las cuentas de usuario de los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- l. Utilizar de forma indebida el nombre de la Institución, de los directivos, docentes o personal administrativo.
- m. Utilizar el nombre de la Institución para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza sin autorización previa.
- n. Ofertar o adquirir servicios de elaboración de pruebas o trabajos por cualquier medio, así como desarrollo de actividades económicas que tengan como finalidad la oferta de servicios académicos fraudulentos.
- o. Acusar falsamente de conducta inapropiada a un miembro de la comunidad educativa.
- p. Coadyuvar, instigar o colaborar en la realización de la comisión de una falta gravísima.
- q. La comisión de cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal o cualquier contravención o conducta contraria a la ley y el orden público, aun cuando no exista sentencia en la justicia ordinaria, siempre y cuando afecte a la Institución.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- r. Presentar datos alterados o falsos en una actividad académica.
- s. Modificar respuestas o resultados de una evaluación ya corregida para obtener un cambio en la calificación.
- t. Cualquier conducta que propicie la alteración de notas.
- u. Cambiar o modificar el cuestionario del examen o evaluación que le fue asignado.
- v. Falsificar, adulterar o presentar de forma fraudulenta documentos académicos, certificaciones, incapacidades v firmas ante cualquier entidad, dependencia o miembro de la Institución.
- w. Dar u ofrecer dinero, o cualquier otro tipo de remuneración, al docente o a cualquier autoridad académica o administrativa, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje, o para beneficios académicos, financieros o administrativos que no le sean aplicables.
- x. Presentar un texto, documento u obra ajena o parte de ellos como propio.
- y. Cometer o solicitar suplantación en cualquier actividad que se relacione con la Institución.
- z. Cometer cualquier modalidad de plagio.
- aa. Reincidir en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 87. Valoración de las faltas.

Una vez evidenciada la falta, se impondrá la sanción de acuerdo con el impacto social, patrimonial, académico o moral que ella produzca, es decir, el daño físico, psicológico, moral o patrimonial derivado del hecho, por lo tanto, se impondrá la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta y también se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que puedan concurrir, los antecedentes del estudiante, el grado de participación en la ejecución de la falta y la efectiva realización de la conducta o la tentativa de esta.

ARTÍCULO 88. Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes la utilización de la violencia, el ocultamiento de la identidad, el abuso de la confianza depositada, el dolo y la no aceptación de la responsabilidad, la obtención, el ofrecimiento y el otorgamiento de cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria, la antigüedad del estudiante en la Institución, ser monitor, ser miembro del Comité Estudiantil, ser estudiante de posgrado, ser beneficiario de cualquiera de las modalidades de becas o auxilios educativos que ofrece la Institución, estar en cumplimiento de la sanción de matrícula condicional y prueba de conducta.

ARTÍCULO 89. Circunstancias atenuantes y eximentes.

El reconocimiento voluntario y autocrítico y la buena conducta anterior se consideran circunstancias atenuantes de las faltas. Igualmente, podrán ser eximentes de responsabilidad el haber sido inducido mediante engaño a cometer la falta y procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 90. Sanciones.

El estudiante del Politécnico Gran Colombiano que incurra en una o en varias de las conductas señaladas en este reglamento como faltas, será objeto de alguna de las siguientes sanciones: sanción pedagógica, amonestación escrita, multa, matrícula condicional, suspensión temporal de la matrícula o expulsión según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan derivarse de la misma.

Para los efectos del presente reglamento, toda decisión que imponga una sanción tiene los recursos de reposición ante la misma autoridad o instancia académica que la profirió, y el de apelación ante la instancia superior siempre y cuando se interponga y sustente el recurso dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la notificación personal de la sanción.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

Si no se utilizan los recursos, la decisión quedará en los mismos términos y se enviará copia a la hoja de vida del estudiante, lo mismo que a las áreas competentes.

Todas las actuaciones y recursos deberán hacerse por escrito, debidamente sustentados. La respuesta de cada uno de los recursos no debe sobrepasar los treinta (30) días hábiles, aplicándose a partir de ellos el silencio administrativo positivo según el caso.

ARTÍCULO 91. Tipos de sanciones.

- a. Sanción pedagógica: constituye sanción pedagógica cualquier actividad curricular o extracurricular que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje. Esta sanción será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.
- b. Amonestación escrita: constituye un llamado de atención de carácter preventivo para informar, reconvenir y apremiar al estudiante.
- c. Pago de dineros a la Institución (multas): en los casos en que se tomen bienes con o sin autorización del personal de la Institución y no se genere la devolución de los mismos o que ocurra un daño sobre dicho bien, tales como recursos bibliográficos, tecnológicos, entre otros.
- d. Matrícula condicional: período en el cual el estudiante será admitido en la Institución con la condición de observar buena conducta y cumplir los compromisos a los que se someta. Esta sanción se impondrá hasta por dos (2) períodos académicos a partir del semestre en el cual el estudiante cometió la falta. Esta sanción será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar. Ante el eventual incumplimiento, el estudiante será suspendido en los términos establecidos en el literal e.
- e. Suspensión temporal de la matrícula: período no superior a un (1) año académico en el que el estudiante quedará excluido de los programas o deberes regulares de la Institución. Esta sanción comenzará a cumplirse a partir del semestre en el cual se cometió la falta. Esta sanción será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.
- f. Expulsión: consiste en la cancelación definitiva de la matrícula del estudiante y la imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 92. Sanciones para las diferentes faltas.

Las sanciones se impondrán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. Las faltas leves contra el orden disciplinario estarán sujetas al proceso verbal sumario y serán sancionadas mediante sanción pedagógica o amonestación escrita.
- b. Las faltas graves contra el orden disciplinario serán sancionadas mediante matrícula condicional, suspensión temporal de la matrícula o expulsión.
- c. Las faltas gravísimas contra el orden disciplinario serán sancionadas mediante la suspensión temporal de la matrícula o expulsión.
- d. La concurrencia o reincidencia en las faltas establecidas en este reglamento será sancionada hasta con la expulsión.

ARTÍCULO 93. Sanciones accesorias.

La imposición de las sanciones establecidas en el presente reglamento implica las consecuencias accesorias que se definen a continuación:

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- a. Al estudiante a quien se le imponga una sanción por la comisión de una falta grave o gravísima contra el orden disciplinario, no podrá, durante el período académico en el que cometió la falta, ni en el inmediatamente siguiente, graduarse, recibir distinciones, representar a la Institución en eventos, participar en intercambios, ser estudiante de movilidad, desempeñarse como monitor, ser miembro del Comité Estudiantil, o acceder a becas, auxilios educativos u otros beneficios ofrecidos por la Institución.
- b. Al estudiante a quien se le demuestre la conducta de fraude, plagio, o suplantación y sea sancionado, se le asignará una calificación de cero punto cero (0.0) en la respectiva actividad académica y no tendrá el derecho de solicitar segundo calificador.
- c. Al estudiante a quien, siendo monitor o miembro del Comité Estudiantil, se le imponga una sanción por la comisión de una falta grave o gravísima contra el orden disciplinario, perderá inmediatamente su condición y no podrá volver a ejercer como monitor o miembro del comité.
- d. Al estudiante a quien se le haya sancionado por cualquiera de las conductas descritas en el presente reglamento se le podrá solicitar la realización de un trabajo o actividad que contribuya a su formación integral.
- e. La Facultad informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante menor de edad que sea sancionado con suspensión temporal de la matrícula o expulsión.
- f. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 94. Competencia.

Las sanciones serán impuestas por autoridades institucionales de la siguiente forma:

- a. Faltas leves: el estudiante que cometa una falta leve del Reglamento Estudiantil será investigado en primera instancia por el Director de Escuela a la que pertenece o por quien este delegue expresamente y por escrito. Uno u otro impondrá una de las sanciones establecidas en el presente reglamento y cumplirá el procedimiento previsto para cada caso.
- b. Faltas graves: el estudiante que cometa una falta grave del Reglamento Estudiantil será investigado en primera instancia por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela a la que pertenece o a quien estos deleguen expresamente y por escrito. Uno u otro impondrá una de las sanciones establecidas en el presente reglamento y cumplirá el procedimiento previsto para cada caso. El Secretario General, obrará como segunda instancia en las sanciones por faltas graves.
- c. Faltas gravísimas: las conductas que constituyan faltas gravísimas serán sancionadas en primera instancia por el Decano de la Facultad a la que está adscrito el estudiante, o a quien este delegue expresamente y por escrito, previo análisis de los hechos, las pruebas y, en general, del procedimiento establecido en el presente reglamento. El rector obrará como segunda instancia en las sanciones por faltas gravísimas.

ARTICULO 95. Impedimento y recusación.

- a. Impedimento: El funcionario competente que se considere impedido por razones de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada solicitará a la Vicerrectoría Académica que delegue el asunto al Decano o Director de Escuela de otra Facultad la investigación y sanción de la conducta leve, grave o gravísima del estudiante.
- b. Recusación: cuando las primeras instancias no adviertan causal de impedimento, pero el estudiante considera su existencia, este último podrá, mediante escrito motivado, solicitar a la Vicerrectoría Académica la designación de la autoridad competente para adelantar el proceso.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 96. Denuncia de la falta.

Cualquier miembro de la comunidad grancolombiana que considere que un estudiante ha cometido una conducta que atente contra el orden disciplinario deberá informarlo por escrito al Decano de la Facultad o al Director de Escuela correspondiente o a quien estos deleguen expresamente y por escrito. En dicha denuncia se identificará plenamente al estudiante, se entregarán todos los datos de contacto e identificación con los que cuente; así mismo, se expresarán de manera precisa los hechos que dan lugar a la investigación y se adjuntarán las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo. La Institución también podrá conocer de oficio sobre hechos que constituyan una falta disciplinaria por lo que dará inicio al trámite de investigación previa y de ser necesario a la Audiencia de Acuerdo Voluntario o al proceso disciplinario.

ARTÍCULO 97. Procedimiento verbal para faltas leves.

Por comisión de falta leve, el estudiante será citado por el Director de Escuela a la que pertenece su programa académico o a quien este delegue expresamente y por escrito, con el fin de firmar el acta de compromiso, en la cual quedará supeditado al cumplimiento irrestricto del Reglamento Estudiantil y deberá demostrarlo con sus actos de buena conducta.

El procedimiento verbal sumario conlleva las siguientes etapas:

- Citación:** Después de conocida la falta por la autoridad competente se citará al estudiante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la audiencia de procedimiento verbal para faltas leves.
- Audiencia:** durante la audiencia de procedimiento verbal para faltas leves, la autoridad competente y dentro del término señalado en el numeral anterior, expondrá los hechos por los cuales se inicia el proceso disciplinario a través de la lectura del pliego de cargos.
- Descargos:** En la misma audiencia el estudiante podrá rendir descargos y ejercer su derecho a la defensa de manera verbal, para lo cual tendrá máximo veinte (20) minutos.
- Decisión:** agotadas las etapas anteriores el Director de Escuela o su delegado determinará si profiere auto de archivo del proceso o profiere el acta de compromiso.
- Firma acta de compromiso:** Una vez agotadas las etapas anteriores la autoridad competente proferirá el acta de compromiso, la cual será suscrita por el estudiante y la Dirección de Escuela o su delegado.

El procedimiento verbal para faltas leves será de única instancia y contra el acta de compromiso no procede recurso alguno.

En caso de incurrir nuevamente en alguna falta al reglamento, el estudiante deberá someterse a proceso de investigación disciplinario, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 98. Procedimiento escrito para faltas graves y gravísimas.

El proceso disciplinario por faltas graves o gravísimas cursará el siguiente trámite:

- Investigación previa:** La autoridad competente podrá ordenar mediante auto el inicio de una investigación previa para el esclarecimiento de los hechos y recaudo de evidencia relacionada con la presunta falta. En esta etapa, entre otros, se podrá citar al estudiante investigado para que rinda versión libre, así como entrevistar a testigos.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: 6

Esta etapa tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles desde el momento en el que se ordenó el inicio a través de auto que no es objeto de recurso alguno.

Cuando se ordene la investigación previa, se suspenderá el término para la formulación de cargos hasta que finalice esta etapa.

La investigación terminará mediante i) resolución que archive la investigación, ii) mediante pliego de cargos o iii) mediante Audiencia de acuerdo Voluntario.

- b. **Audiencia de acuerdo voluntario:** Recibido el informe con la descripción de los hechos y las pruebas, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la autoridad competente determinará si en ese caso es viable realizar una Audiencia de Acuerdo Voluntario y citará al estudiante implicado y a las autoridades institucionales cuya participación se requiera para celebrar la audiencia.

Los estudiantes serán citados a la Audiencia de Acuerdo Voluntario por medio de un aviso que se enviará al correo institucional del estudiante.

La Audiencia de Acuerdo Voluntario apoya la misión formativa del Politécnico Gran Colombiano al aprovechar la conducta establecida como falta para crear una oportunidad de aprendizaje por parte del estudiante y de la comunidad académica.

El Decano de la Facultad o el Director de Escuela, o a quien estos deleguen expresamente y por escrito iniciará la Audiencia de Acuerdo Voluntario manifestando a los estudiantes los hechos objeto de la citación. Acto seguido, el estudiante, si lo desea, podrá rendir su versión sobre lo ocurrido. Cumplido el trámite anterior, las partes asistentes a la audiencia podrán, si lo consideran pertinente, proponer fórmulas alternativas a la iniciación del proceso disciplinario que permitan resarcir la falta y enseñar tanto al estudiante como a la comunidad académica.

Si el estudiante propone, acepta y se compromete con dichas fórmulas, se dejará constancia en un acta, que deberá contener las actividades que constituyen solución alternativa, el tiempo en que deberán desarrollarse y el seguimiento que deberá llevarse a cabo.

En caso de que el estudiante no asista a la audiencia sin justa causa, no acepte las fórmulas propuestas o no cumpla con el acuerdo celebrado, se procederá a emitir el auto de imposibilidad o incumplimiento del acuerdo voluntario y de esta manera se podrá dar apertura del proceso disciplinario de acuerdo con el presente reglamento.

Parágrafo. Verificada la inasistencia injustificada posterior a tres (3) días hábiles o el incumplimiento de lo pactado, el Decano de la Facultad o el Director de Escuela, o a quien estos deleguen de manera expresa y escrita, tendrá cinco (5) días hábiles para proferir auto de imposibilidad o incumplimiento del acuerdo voluntario, contra el cual no proceden recursos.

- c. **Formulación de cargos:** La autoridad competente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la etapa de la investigación previa o de la notificación del auto de incumplimiento o imposibilidad del acuerdo voluntario, formulará el pliego de cargos, exponiendo los hechos por los cuales se inicia el proceso disciplinario y la adecuación de estos. El pliego de cargos deberá contener por lo menos:

- La enunciación concreta de los hechos que dan lugar a la apertura del proceso.
- La adecuación de la conducta del estudiante en alguna de las faltas descritas en el reglamento.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

- Las pruebas que fundamentan los hechos, las cuales se anexan al pliego.
- La enunciación del tiempo del que dispone el estudiante para ejercer su derecho de defensa y presentar descargos.

d. **Notificación:** La autoridad competente enviará, a la dirección de correo electrónico personal e institucional del estudiante, el pliego de cargos con las pruebas como anexo, señalándole al investigado que cuenta con cinco (5) días hábiles para confirmar que ha recibido y entiende el contenido del pliego de cargos.

Si el investigado no contesta el correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles señalados anteriormente, se intentará contactarlo a los teléfonos fijos y celulares registrados en la Institución para que se notifique del pliego de cargos. De estas comunicaciones se deberá dejar constancia escrita a través de correo electrónico dirigido al investigado.

Si después de quince (15) días hábiles, desde que se remitió el pliego de cargos, el estudiante investigado no se ha notificado, se ordenará por auto que se asigne como defensor de oficio al Representante Institucional de los Estudiantes o a su delegado.

e. **Presentación de descargos y solicitud de práctica de pruebas:** una vez surtida la notificación al estudiante y/o defensor de oficio, el investigado contará con cinco (5) días hábiles para:

- Presentar por escrito sus descargos.
- Solicitar y/o aportar las pruebas que considere necesarias.
- Plantear nulidades.

En caso de que el investigado no haga uso de su derecho dentro del plazo señalado, la autoridad competente continuará con el proceso.

f. **Auto de inicio de la etapa probatoria:** Vencido el término anterior, la autoridad competente tendrá tres (3) días hábiles para proferir auto de inicio de la etapa probatoria.

g. **Etapa probatoria:** El Director de Escuela o el Decano de la Facultad o a quien este último delegue, de manera expresa y por escrito, contará con un término no mayor a treinta (30) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por el estudiante, u ordenar que se practiquen de oficio las que se señalaron en el auto de inicio de la etapa probatoria.

h. **Alegatos de conclusión:** Finalizada la etapa probatoria se proferirá un auto contra el que no proceden recursos y en el que se otorgará al estudiante investigado el término de cinco (5) días hábiles para enviar por correo electrónico los alegatos de conclusión, relacionando los hechos que se probaron y sus argumentos.

i. **Resolución:** Concluido el término para presentar alegatos de conclusión, la autoridad competente tendrá un término no mayor a treinta (30) días hábiles para proferir por escrito la resolución que pone fin al procedimiento. Dicha resolución, será un escrito que tendrá una relación de los hechos relevantes, la actuación procesal, el análisis de las pruebas, la motivación de la decisión y el resuelve.

La resolución será notificada al estudiante de conformidad con el numeral d del presente artículo.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

ARTÍCULO 99. Recursos.

Contra la resolución que impone una sanción, procede el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito a través de correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, ante la autoridad competente de conformidad con el artículo 94 sobre competencia.

La segunda instancia resolverá el recurso en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 100. Medidas cautelares.

Como regla general, no se impondrán medidas cautelares en contra del estudiante investigado.

Excepcionalmente la autoridad competente podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- a. Suspensión del proceso de grado del investigado como medida cautelar mientras se expide la resolución que pone fin al proceso y queda en firme. La suspensión del proceso de grado se decretará, atendiendo a la especial gravedad de la falta y podrá imponerse en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se motive en auto contra el cual se podrá interponer recurso de reposición y/o apelación.
- b. La autoridad competente podrá imponer cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección de los derechos de los estudiantes, de la institución o de la comunidad académica en general, para impedir la infracción del presente reglamento o evitar las consecuencias derivadas de la presunta falta, para prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad del procedimiento.

Parágrafo I. El auto que impone la medida cautelar se notificará por correo electrónico y el investigado contará con un término de cinco (5) días hábiles para interponer y sustentar el recurso de reposición y apelación. Después de esto, la autoridad competente deberá resolver el recurso en un término de diez (10) días hábiles.

Parágrafo II. El proceso disciplinario continuará su trámite con independencia de las decisiones o recursos frente a la medida cautelar.

ARTÍCULO 101. Prescripción.

Después de conocidos los hechos que dieron origen al proceso, estos prescriben en un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 102. Disposición especial.

Cuando el proceso disciplinario se vea interrumpido por cancelación de la matrícula por cualquier causa, o por pérdida temporal de la calidad de estudiante, los términos del proceso no culminado serán automáticamente suspendidos.

El proceso disciplinario será retomado una vez el estudiante se encuentre nuevamente matriculado en el mismo o diferente programa de la institución.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GIRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

TÍTULO VIII.

PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA POR ESTUDIANTES

ARTÍCULO 103. Titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

Pertenecen al Politécnico Grancolombiano todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual asociados a trabajos, investigaciones, desarrollos tecnológicos, y en general, cualquier diseño, creación y/o invención generada por los estudiantes autónomamente, o conjuntamente con docentes de la Institución, en los siguientes escenarios:

- a. Cuando se hayan realizado en el marco de proyectos institucionales, en los que los estudiantes hayan sido vinculados específicamente para brindar apoyo o aportes específicos.
- b. Cuando se hayan realizado con recursos económicos o técnicos de la institución, más allá de los recursos puestos a disposición para los estudiantes para llevar a cabo las actividades académicas cotidianas.
- c. Cuando se hayan realizado en virtud de un mecanismo contractual, cuyo propósito u objeto implique la generación de producción intelectual a favor de la Institución, sin perjuicio de ser oneroso o gratuito.
- d. Cuando se hayan realizado a partir de información, contenidos, signos distintivos y en general, elementos de propiedad de la institución.

Parágrafo I. Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual pertenecerán al respectivo estudiante, cuando solamente existan aportes de este, y siempre y cuando no se encuentren en ninguno de los escenarios contemplados en este artículo.

Parágrafo II. Los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un director, coordinador o asesor dentro del marco de sus estudios en la Institución, le serán reconocidos y respetados a cada estudiante.

ARTÍCULO 104. Trabajos de grado y trabajos de investigación.

Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realiza dentro de un proyecto de investigación de la Institución o sea financiado total o parcialmente por esta, por una entidad externa o por ambas, será necesario que el Politécnico Grancolombiano establezca, mediante contrato, acuerdo o documento de términos legales, las condiciones específicas del manejo de la titularidad del derecho de propiedad intelectual.

Parágrafo. En los casos en los que los estudiantes tengan la titularidad plena o parcial de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, otorgarán una autorización gratuita y sin limitación temporal ni territorial a favor de la Institución para el uso, reproducción y difusión de los trabajos de grado, trabajos finales y/o tesis, con fines académicos e investigativos, en virtud de lo cual, la Institución podrá incluirlos en su repositorio, publicarlos, someterlos a concursos, generar obras derivadas, y demás actividades de carácter académico e investigativo. Los derechos morales de los estudiantes serán reconocidos y respetados en todo caso.

ARTÍCULO 105. Uso de contenidos.

El Politécnico Grancolombiano podrá realizar actos de uso sobre contenidos de cualquier tipo generados por los estudiantes, en el marco de lo establecido por la ley, con fines de enseñanza, archivo, copia de seguridad, difusión y/o comunicación institucional, respetando y reconociendo siempre los derechos morales correspondientes.

PROCESO: <i>Gobierno Institucional</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 332 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>GRLI</i>
	ESTUDIANTIL	Fecha aprobación: <i>19 de septiembre de 2024</i>	Versión: <i>6</i>

TITULO IX.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106. Condiciones de permanencia.

La permanencia de un estudiante en la Institución estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplir con los requisitos de ingreso y matrícula.
- Respetar el régimen académico y disciplinario de la Institución.

ARTÍCULO 107. Normas complementarias.

Este reglamento se complementa con otras normas establecidas para la utilización de los servicios y dependencias de la Institución y no suspende las sanciones previstas por ellas para su buena marcha.

ARTÍCULO 108. Interpretación y vacíos.

Corresponde al Rector, como cabeza del Consejo Académico de la Institución, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición del Politécnico Grancolombiano.

TITULO X.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 109. Vigencia.

El presente Reglamento Estudiantil entra en vigor desde su aprobación y publicación.

Parágrafo transitorio: En el caso de los estudiantes matriculados previamente a la entrada en vigencia del presente reglamento, no les aplicarán los artículos 11 y 54, y se les mantendrán las condiciones de la Estructura Curricular y la Opción de Grado de los programas académicos hasta la culminación de sus estudios, siempre que se conserve la continuidad académica.